

## INFORME REAL DECRETO BOLSAS DE PLÁSTICO

Ante los excesivos niveles de consumo actuales de bolsas de plástico y prevenir y reducir su impacto medioambiental, dada la contaminación y generación indiscriminada de residuos que ocasiona, va a ser próximamente objeto de aprobación el texto de un Real Decreto, para incorporar al ordenamiento jurídico español, la Directiva ( UE ) 2015/720 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de Abril de 2015, que intenta dar solución a tales problemas generados con el consumo de bolsas de plástico, estableciendo la necesidad de adopción de diversas medidas, por parte de los Estados miembro, a fin de reducir de forma sostenida en su territorio, dicho consumo.

En el propio proyecto de Real Decreto, se informa que entre las medidas que contempla la Directiva, y por cuanto las bolsas de plástico con un espesor de menos de 50 micras – “bolsas de plástico ligeras”- son las que representan la inmensa mayoría del número total de bolsas de plástico consumidas en la Unión, y son las que se reutilizan con menor frecuencia que las gruesas, se ha considerado como medidas más adecuadas:

- Que desde el 1 de Marzo de 2018 , los comerciantes cobren un precio por cada bolsa de plástico ligera - las de espesor inferior a 50 micras- entregada al consumidor.
- Que se prohíba a partir del 1 de Enero de 2020 la entrega a los consumidores, en los puestos de venta, de bolsas de plástico ligeras – excepto si son de plástico compostable , que tendrán que seguir siendo cobradas por los comercios-.

Se incluyen , tanto las bolsas que puedan suministrarse en la venta on-line, como en las entregas a domicilio – se excluyen las bolsas de plástico empleadas para las ventas a distancia, si bien éstas deberán ser considerados envases, si cumplen con la definición de envase establecida en la ley 11/1997 de 24 de Abril y sus ejemplos-.

De ambas medidas, se exceptúa a las bolsas de plástico muy ligeras, es decir, las bolsas de plástico de menos de 15 micras de espesor, que son necesarias por razones de higiene o que se suministran como envase primario para alimentos a granel, si bien estas bolsas deberán ser compostables, a partir de 2020.

La Directiva, según explicita el propio Proyecto de Real Decreto, ofrece a los Estados miembro, la posibilidad de adoptar medidas para reducir el consumo de cualquier tipo de bolsa de plástico, independientemente de su espesor, por lo que el Real Decreto adopta también medidas para las bolsas de un espesor igual o superior a las 50 micras.

Por una parte, obliga al cobro de un precio por dichas bolsas, desde el 1 de Marzo de 2018 y por otra parte y con el fin de avanzar hacia una economía circular y fomentar la reincorporación de materiales, se establece la obligación de que estas bolsas contengan, a

partir del 1 de Enero de 2020, un porcentaje mínimo del 50% de plástico reciclado, que se deberá indicar en la bolsa, y se propone para estas bolsas, un precio orientativo menor.

Por parte del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas, se llevarán a cabo, al menos el primer año desde la entrada en vigor del Real Decreto, Campañas de Sensibilización, al objeto de informar y sensibilizar a los ciudadanos, sobre las medidas adoptadas en el mismo y sobre el efecto en el medio ambiente derivado del consumo excesivo de bolsas de plástico ligeras. También en esta línea, podrán realizar Campañas de Sensibilización, las entidades locales y del sector privado.

El objeto del Real Decreto es adoptar medidas para reducir el consumo de bolsas de plástico, con la finalidad de prevenir y reducir los impactos adversos que los residuos generados por dichas bolsas de plástico, producen en el medio ambiente.

Se realiza en el mismo, una definición y descripción, entre otras, de lo que se entiende por:

- A) “BOLSAS DE PLÁSTICO”: bolsas, con o sin asa, hechas de plástico, proporcionadas a los consumidores en los puntos de venta de bienes o productos.
- B) “BOLSAS DE PLÁSTICO LIGERAS”: bolsas de plástico con un espesor inferior a 50 micras.
- C) “BOLSAS DE PLÁSTICO MUY LIGERAS”: bolsas de plástico con un espesor inferior a 15 micras, que son necesarias por razones de higiene, o que se suministran como envase primario para alimentos a granel, como fruta, legumbre, carne, pescado, entre otros, cuando su uso contribuye a prevenir el desperdicio de estos alimentos;
- D) “BOLSAS DE PLÁSTICO FRAGMENTABLE”: bolsas de plástico fabricadas con materiales plásticos que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación del material plástico en microfragmentos. Se incluye en el concepto de plástico fragmentable tanto el plástico oxofragmentable como el fotofragmentable, el termofragmentable y el hidrofsegmentable.
- E) “BOLSAS DE PLÁSTICO COMPOSTABLES”: bolsas de plástico que cumplan los requisitos de la norma europea vigente EN 13432:2000 *Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje* y en sus sucesivas actualizaciones.

Las medidas que se adoptan en el texto del Real Decreto, para reducir el consumo de bolsas de Plástico, son las siguientes:

**1.- A partir del 1 de Marzo de 2018:**

a) Se PROHÍBE la entrega gratuita a los consumidores de bolsas de plástico en los puntos de venta de bienes o productos, a excepción de las bolsas de plástico muy ligeras.

b) Los comerciantes COBRARÁN una cantidad, por cada bolsa de plástico que proporcionen al consumidor. Para determinar el precio de las bolsas de plástico, los

comerciantes podrán tomar como referencia, los precios orientativos establecidos en el Anexo 1 del proyecto de Real Decreto, del que más adelante se informa.

c) Los comerciantes INFORMARÁN a los consumidores de los precios establecidos, EXPONIÉNDOLOS AL PÚBLICO, en un lugar VISIBLE e incluyendo una referencia al cumplimiento de las obligaciones contenidas en los apartados anteriores.

## **2.- A partir del 1 de Enero de 2020:**

a) Se PROHÍBE la entrega de bolsas de plástico ligeras y muy ligeras al consumidor, en los puntos de venta de bienes o productos, excepto si son de plástico compostable.

b) Se PROHÍBE la entrega a los consumidores, en los puntos de venta de bienes o productos, de bolsas de plástico fragmentables.

c) Las bolsas de plástico de espesor igual o superior a 50 micras contendrán un porcentaje mínimo del 50 % de plástico reciclado.

El incumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2011 de 28 de Julio – Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios- y complementarias, así como en la legislación de las Comunidades autónomas, en materia de Consumo.

## **PRECIOS ORIENTATIVOS DE LAS BOLSAS DE PLÁSTICO CONTENIDAS EN EL REAL DECRETO**

### **ANEXO 1 :**

- Bolsas de espesor inferior a 15 micras, destinadas a usos distintos a los previstos en el art 3d ) – razones de higiene y envase primario para alimentos a granel- : 5 céntimos de euro/bolsa.
- Bolsas de espesor entre 15 y 49 micras: 15 céntimos de euro/ bolsa.
- Bolsas de espesor igual o superior a 50 micras : 15 céntimos de euro/bolsa.
- Bolsas de espesor con contenido igual o superior a 50 micras, con contenido igual o superior a 50% de plástico reciclado: 10 céntimos euro/bolsa.

A Coruña, 11 de Enero de 2018